

CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2016, entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en adelante LA SUBSECRETARÍA, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Subsecretario, Ingeniero Don Alfredo Eduardo MARSEILLÁN (M.I. N° 13.736.398), por una parte y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante EL BANCO, con domicilio en La calle Florida N° 302, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Licenciado en Economía Don Javier Eugenio Sebastián ORTIZ BATALLA (M.I. N° 13.244.866) por la otra parte, en adelante y en conjunto LAS PARTES, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, sus normas complementarias y las que en un futuro las reemplacen, fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés, con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la Economía Nacional.

Que LA SUBSECRETARÍA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituida por las mencionadas leyes.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012 prevé la posibilidad de celebrar convenios con el fin de bonificar tasas siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO manifiesta la constante voluntad de permanecer involucrado con el desarrollo productivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO otorgará los créditos imputados al presente en el marco de la "Línea de Inversiones del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", en adelante LA LÍNEA, de conformidad con lo aquí establecido.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley Nº 25.300, EL BANCO no podrá ser adjudicatario de nuevos cupos de crédito hasta tanto hubiesen acordado financiaciones por el equivalente a un porcentaje determinado por la autoridad de aplicación de los montos que les fueran asignados.

Que EL BANCO deberá comprometerse a brindar un tratamiento igualitario para todas las empresas, hayan sido o no previamente clientes, y no podrán establecer como condición para el otorgamiento de la bonificación de tasa la contratación de otros servicios ajenos a aquél.

Que en virtud de lo que antecede, LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasas, en adelante EL CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

I. LA SUBSECRETARÍA se compromete a bonificar parcialmente la tasa de interés de los préstamos que EL BANCO otorgue -sujeto a su capacidad prestable- en el marco de LA

LÍNEA y su Reglamento, que como Anexo I forma parte integrante del presente CONVENIO, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas consideradas conforme los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, complementarias y aquellas que en el futuro las reemplacen.

II. La bonificación asumida por parte de LA SUBSECRETARÍA en el marco de EL CONVENIO será aplicable a las operaciones aprobadas a partir del 11 de agosto de 2016, sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000), a computarse en partidas de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000) cada una.

III. Una vez contabilizado el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de cada una de las mencionadas partidas, EL BANCO deberá informar a LA SUBSECRETARÍA y estará habilitado a disponer de la siguiente partida hasta cumplimentar la utilización del monto total.

IV. Una vez contabilizada la efectiva colocación del OCHENTA POR CIENTO (80 %) del monto total mencionado, EL BANCO podrá solicitar a LA SUBSECRETARÍA la ampliación del cupo, quedando la misma sujeta al acuerdo de LAS PARTES, la disponibilidad presupuestaria de LA SUBSECRETARÍA y capacidad prestable de EL BANCO.

CLÁUSULA SEGUNDA:

I. LA SUBSECRETARÍA toma a su cargo la bonificación parcial de las tasas de interés de los préstamos que otorgue EL BANCO en el marco de las condiciones establecidas en el Anexo I de EL CONVENIO, siempre que estén destinados a:

1. Adquisición de bienes de capital propios de la actividad de la empresa, nuevos de origen nacional o de origen extranjero respecto de los cuales no existan sustitutos de producción

nacional (excepto rodados), para efectuar la certificación de estos últimos, EL BANCO continuará utilizando el mismo mecanismo que utiliza en la actualidad o el que en el futuro lo reemplace.

2. Construcción, instalaciones, otros equipos, tecnología, proyectos de inversión y otros destinos de financiación.

3. Construcción y/o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso industrial en el marco de LA LÍNEA.

4. Inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital, instalación y puesta en marcha de los bienes financiados, tanto para la radicación de empresas en Parques Industriales Públicos, Privados o Mixtos, inscriptos o en proceso de inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito de la Dirección de Parques Industriales de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en el marco de LA LÍNEA.

5. Capital de Trabajo asociado a proyectos de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto.

II. De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 25.300, quedan excluidas de EL CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas, salvo que dicha bonificación proceda de programas solventados por jurisdicciones provinciales o municipales.

III. Para cada préstamo otorgado en el marco de EL CONVENIO, LA SUBSECRETARÍA aplicará la bonificación sobre la tasa de interés hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000). El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SUBSECRETARÍA será de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses desde el desembolso del crédito.

Asimismo, se admitirán desembolsos múltiples y los plazos se considerarán desde el primer desembolso. Por su parte, LA SUBSECRETARÍA aceptará, cuando el retorno de la inversión lo justifique y a criterio de EL BANCO, aplicar un período de gracia para capital de hasta DOCE (12) meses, el cual se considerará incluido dentro del plazo máximo de la operación.

CLÁUSULA TERCERA:

I. La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LÍNEA, será la definida en la Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera – MiPyMEs establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a través de la COMUNICACIÓN “A” N° 5898 de fecha 29 de enero de 2016 y las que en el futuro las reemplacen o complementen.

II. La bonificación a otorgar por LA SUBSECRETARÍA en el marco de EL CONVENIO será:

- a) Para aquellas empresas que califiquen como Micro, Pequeña o Mediana, de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales.
- b) Adicionalmente, LA SUBSECRETARÍA bonificará DOS (2) puntos porcentuales anuales respecto de operaciones que correspondan a Micro, Pequeñas o Medianas empresas que no hubieran recibido asistencia financiera de Entidades Financieras en los últimos DOCE (12) meses desde la solicitud de crédito por un monto superior a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) de forma individual o

consolidada. A los fines de calcular el monto indicado, no deberán ser considerados los acuerdos de descubierto, acuerdos para descuento de cheques, prefinanciación de exportaciones y contratos de leasing.

III. En ningún caso la bonificación total asumida por LA SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

La bonificación a cargo de LA SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LÍNEA.

CLÁUSULA CUARTA:

I. Para los destinos indicados en los puntos 3 y 4 de la CLÁUSULA SEGUNDA, el solicitante deberá gestionar por ante LA SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del crédito ante EL BANCO con el beneficio de la bonificación de tasa por parte de LA SUBSECRETARÍA. No obstante ello, el solicitante podrá presentar en forma simultánea ante EL BANCO la documentación que dicha entidad le solicite a los fines de su calificación para la aprobación del crédito.

II. La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito, ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante.

III. A los efectos de la emisión de la declaración de elegibilidad, LA SUBSECRETARÍA verificará que la actividad económica que el solicitante desarrolla sea industrial o de servicios industriales y se encuentre incluida en los sectores detallados en el punto 1 del Anexo I al CONVENIO. Dicha actividad deberá estar debidamente inscrita en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y, para el caso de tratarse de una persona jurídica, estar detallada en el objeto social de la misma.

El detalle de la documentación a presentar por parte del solicitante para acreditar el

cumplimiento de lo expuesto precedentemente, será difundido por LA SUBSECRETARÍA a través de su página web.

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones previamente indicadas LA SUBSECRETARÍA emitirá para los destinos indicados en los puntos 3 y 4 de la Cláusula Segunda la declaración de elegibilidad de la empresa solicitante, a los fines de tramitar ante EL BANCO la solicitud del crédito correspondiente, debiendo LA SUBSECRETARÍA notificar esta declaración a la empresa solicitante y a EL BANCO.

CLÁUSULA QUINTA:

EL BANCO se obliga a proporcionar a LA SUBSECRETARÍA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente CONVENIO, el detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante LA SUBSECRETARÍA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLÁUSULA SEXTA:

EL BANCO deberá remitir a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de LA SUBSECRETARÍA, entre los días 10 y 20 de cada mes, vía correo electrónico y en soporte papel, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior y el estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo II que forma parte integrante del presente CONVENIO, la que tendrá carácter de declaración jurada. Respecto del concepto "cantidad de empleados", la información en detalle podrá ser presentada

dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

I. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos.

LA SUBSECRETARÍA podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, se bonifiquen los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

b) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

d) Cancelación anticipada del préstamo.

e) Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

f) Cesión de la deuda.

g) Incumplimiento por parte de EL BANCO de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente.

II. En caso de acaecer alguna de las circunstancias descritas en los incisos a) a f) precedentes, EL BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido el hecho,

en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario de EL BANCO debidamente autorizado, la siguiente información que tendrá carácter de declaración jurada:

- a) Nombre/Razón Social del Titular.
- b) Número de préstamo.
- c) Capital acreditado.
- d) Fecha de acreditación.
- e) Plazo en meses.
- f) Fecha de cancelación anticipada.

CLÁUSULA OCTAVA:

LA SUBSECRETARÍA efectuará el pago de la bonificación a EL BANCO, correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida la información establecida en la Cláusula Sexta acreditando los montos correspondientes en la CUENTA EN PESOS (\$) N° 29 de EL BANCO en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, LA SUBSECRETARÍA podrá debitar de la mencionada cuenta los importes correspondientes a bonificaciones abonadas que hubiese abonado erróneamente como consecuencia de informaciones tardías remitidas por EL BANCO.

CLÁUSULA NOVENA:

LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de LA SUBSECRETARÍA. En caso que el beneficiario de un préstamo comprendido en EL CONVENIO solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasas que se le hubiere otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMA:

I. EL BANCO deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente CONVENIO hasta la fecha límite establecida en la Cláusula Decimotercera.

Vencido dicho plazo sin que el cupo haya sido colocado, EL BANCO deberá abonar a LA SUBSECRETARÍA una comisión de compromiso correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la menor tasa nominal anual a pagar por una empresa, que se aplicará sobre los montos no colocados del cupo total oportunamente liberado, sin considerar la bonificación adicional establecida en la CLÁUSULA TERCERA.

II. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la comisión de compromiso no procederá si EL BANCO hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del cupo durante el período de colocación establecido.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:

EL BANCO se compromete a permitir a LA SUBSECRETARÍA realizar auditorías en el marco de verificación del cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO, con las

características y bajo las modalidades que la misma determine, siempre y cuando no genere costos para LAS PARTES y que la información solicitada no vulnere el secreto bancario (Artículo 39 de la Ley N° 21.526).

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:

EL BANCO se compromete a mencionar en la publicidad de LA LÍNEA y en la instrumentación de las operaciones que la tasa de interés será bonificada por LA SUBSECRETARÍA.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA:

I. Sin perjuicio de lo establecido por el punto 2 de la Cláusula Primera, el presente CONVENIO tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 30 de diciembre de 2016 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en la Cláusula Primera, lo que ocurra primero, momento en el cual LA SUBSECRETARÍA dejará de bonificar nuevas operaciones.

II. LAS PARTES podrán prorrogar EL CONVENIO por escrito.

III. En caso de finalización de EL CONVENIO por cualquiera de las causas establecidas en el presente, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LAS PARTES, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia de EL CONVENIO hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el CONVENIO, previa notificación formal con SESENTA (60) días de antelación, sin expresión de causa. En

IF-2016-01186283-APN-SSFP#MP

tal supuesto, LAS PARTES nada podrán reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de EL CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA:

LAS PARTES establecen que la realización de modificaciones al presente CONVENIO se acordará mediante el intercambio de notas reversales, toda vez que la medida propiciada no genere cargos en el costo fiscal a sustentar por LA SUBSECRETARÍA. Dichas notas, deberán ser suscriptas por su máxima autoridad o quien ésta designe a tales efectos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA:

LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado de EL CONVENIO donde se tendrán por válidas todas las notificaciones efectuadas en el marco del presente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los... días del mes de del año 2016.

ANEXO I AL CONVENIO

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO -“Línea de Inversiones del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”-

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (conforme los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA sus modificaciones, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores económicos que se indican a continuación:

1. Automotriz y autopartes.
2. Maquinaria Agrícola.
3. Biotecnología.
4. Industria farmacéutica.
5. Manufacturas especializadas, orientadas a fortalecer el diseño y uso de base a mano de obra calificada.
6. Agroindustria.
7. Productos Médicos (S/ ANMAT).
8. Software, TICS, Servicios Audiovisuales, servicios profesionales y servicios de investigación. Clínica y servicios. KIBS.
9. Industrias creativas.
10. Proveedores (servicios especializados y Bienes de capital) para el sector minero, petróleo, gas, e industrias extractivas y energías renovables.
11. Proveedores del sector aeronáutico, aeroespacial, naval y ferroviario.
12. Foresto - Industrial, incluyendo muebles, biomasa y dendroenergía.
13. Turismo.

Las Cooperativas serán sujeto del beneficio de bonificación de tasa cuando cumplan con los siguientes requisitos: (a) no superen la facturación límite prevista en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA sus modificaciones, complementarias y las que en un futuro la reemplacen, (b) se encuentren conformadas exclusivamente por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según los parámetros indicados anteriormente (Artículo 1º, cuarto párrafo, de la Ley Nº 25.300), (c) sus miembros no se encuentren vinculados ni controlados por una empresa que no sea Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Artículo 1º, tercer párrafo, de la Ley Nº 25.300), (d) no sean cooperativas de servicios, y (e) ni la cooperativa ni alguno de sus miembros se encuentren registrados o que ejerzan las actividades indicadas en el inciso d) precedente.

2. DESTINOS:

Todos los préstamos deberán estar estrictamente relacionados con las actividades antes referidas.

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional.

2.2. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen extranjero respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional (quedan excluidos rodados), para dicha certificación EL BANCO continuará utilizando el mismo mecanismo que utiliza en la actualidad o el que en el futuro lo reemplace.

2.3. Construcción, instalaciones, otros equipos, tecnología, proyectos de inversión y otros destinos de financiación.

2.4. Construcción y/o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso industrial.

2.5. Inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital, instalación y puesta en marcha de los bienes financiados, tanto para la radicación de empresas en Parques Industriales inscriptos o en proceso de inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito la Dirección de Parques Industriales.

2.6. Capital de trabajo asociado a proyectos de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto.

2.7. No podrá financiarse a través de esta condición especial:

- a) Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.
- b) Vehículos para el transporte de personas, salvo aquellos destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad del objeto principal del emprendimiento (por ejemplo: para transporte público urbano, suburbano y de larga distancia).
- c) Construcción de inmuebles para vivienda.
- d) Bienes de Capital e inversiones de origen extranjero si existe producción nacional.
- e) Adquisición de equipos de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.
- f) Refinanciación de pasivos en mora.

3. MONEDA:

En PESOS (\$) para todos los destinos.

4. MONTO:

Para los destinos en conjunto, hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).

Una vez otorgados los montos máximos previstos en esta reglamentación, el cliente no podrá volver a ser asistido crediticiamente por la misma.

5. PROPORCIÓN DEL APOYO:

Para los destinos 2.1. a 2.5, hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del valor de compra o tasación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de ambos el menor, sin superar el monto establecido en el punto 4.

Para el destino 2.6 hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto.

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

6. PLAZO:

El plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los CUARENTA Y OCHO (48) meses.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSO:

Para los destinos 2.1 a 2.5., cuando la inversión lo justifique, se podrá aceptar un máximo de hasta TRES (3) desembolsos, incluido el anticipo, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por EL BANCO.

El plazo máximo entre el primer y último desembolso no podrá exceder los SEIS (6) meses, ni la fecha máxima para contabilizar operaciones. El plazo máximo se computará a partir del primer desembolso.

Para el resto de los destinos se efectuará un único desembolso por operación.

8. RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN:

Los regímenes de amortizaciones de las operaciones podrán ser realizados en sistema alemán o francés. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERÍODO DE GRACIA:

Para los destinos 2.1. a 2.5. hasta DOCE (12) meses, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

Para el destino 2.6. (Capital de trabajo asociado a proyectos de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto) no habrá período de gracia para capital ni intereses.

10. INTERÉS:

La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LÍNEA, será la definida en la "Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera – MiPyMEs" establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a través de la COMUNICACIÓN "A" N° 5898 de fecha 29 de enero de 2016 y las que en el futuro las reemplacen o complementen.

LA SUBSECRETARÍA tomará a su cargo hasta los montos máximos indicados precedentemente, la siguiente bonificación de tasa:

10.1. Para aquellas empresas que califiquen como Micro o Pequeña o Mediana, de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales.

Dichas calificaciones estarán sujetas a lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificaciones, complementarias y las que en un futuro las reemplacen.

10.2. Además, LA SUBSECRETARÍA bonificará DOS (2) puntos porcentuales anuales adicionales a la bonificación fijada en el punto 10.1. a operaciones que correspondan a Micro, Pequeñas o Medianas Empresas que no hubieran recibido asistencia financiera de Entidades Financieras en los últimos DOCE (12) meses desde la solicitud de crédito por un monto superior a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) de forma individual o consolidada. A los fines de calcular el monto indicado, no deberán ser considerados los acuerdos de descubierto, acuerdos para descuento de cheques, prefinanciación de exportaciones y contratos de leasing.

En ningún caso la bonificación total asumida por LA SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

10.3. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos.

IF-2016-01186283-APN-SSFP#MP

La SUBSECRETARÍA podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARÍA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

- b) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.
- c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.
- d) Cancelación anticipada del préstamo.
- e) Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.
- f) Cesión de la deuda.
- g) Incumplimiento por parte de EL BANCO de lo dispuesto en la cláusula sexta del CONVENIO.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

No cursarán por LA LÍNEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTÍAS:

A satisfacción de EL BANCO.

12. SEGUROS:

A través de compañías aseguradoras avaladas por el BANCO. Las pólizas de seguros serán endosadas a favor de dicha entidad financiera.

13. COMISIONES: se aplicarán las vigentes para los clientes del BANCO.

14. OTRAS CONDICIONES:

Tanto EL BANCO como LA SUBSECRETARÍA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en EL CONVENIO.

15. PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES:

EL CONVENIO tiene vigencia desde su firma hasta el día 30 de diciembre de 2016, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en la Cláusula Primera, lo que ocurra primero, momento en el cual LA SUBSECRETARÍA dejará de bonificar nuevas operaciones.

ANEXO II

SUCURSAL BANCO

DATOS DE LA EMPRESA:

Sucursal Banco.

Apellido y nombre/ Razón Social del titular.

Número de Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular.

Domicilio.

Localidad.

Municipio/Comuna.

Partido o Departamento.

Provincia.

Código Postal.

Teléfono.

E-mail.

Fecha de inicio de actividades (dd/mm/aa).

Sector de actividad (Según lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen).

Sectores Priorizados.

Código de Actividad financiada (Según Clasificador de Actividades Económicas –CLAE- Formulario N° 883- Tercer Nivel de Desagregación, Resolución N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus normas, complementarias y aquellas que en el futuro la reemplacen).

Detalle Actividad financiada.

Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir Impuesto al Valor Agregado.

Período al que corresponden (dd/mm/aa a dd/mm/aa).

Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA).

IF-2016-01186283-APN-SSFP#MP

Hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto (Para destino Capital de Trabajo).

Monto de la Inversión Total / Construcción / Precio de compra del Bien de Capital Adquirido (en \$ sin I.V.A).

Cantidad de empleados.

DATOS DEL PRÉSTAMO:

Número de préstamo.

Fecha de firma del contrato.

Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa).

Capital acreditado.

Fecha de entrega del bien (dd/mm/aa).

Destino de los fondos: proyecto de inversión o capital de trabajo asociado a la inversión o adquisición de bienes de capital nacional o extranjero.

Plazo total del préstamo (en meses).

Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %).

Tasa de interés Bruta dentro del marco del convenio, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %).

Puntos Bonificados (en %).

Sistema de Amortización.

Cantidad de cuotas / cánones de Capital.

Cantidad de cuotas / cánones de Interés.

Fecha del primer vencimiento de Cuota / canon de Capital (dd/mm/aa).

Fecha del primer vencimiento de Cuota / canon de Interés (dd/mm/aa).

Monto del Canon.

Monto del Canon diferencial.

Monto de opción a compra.

Fecha del segundo vencimiento de canon de capital (dd/mm/aa).

IF-2016-01186283-APN-SSFP#MP

Fecha del segundo vencimiento de canon de interés (dd/mm/aa).

Período de gracia de Capital (en meses).

Frecuencia de los servicios de capital.

Frecuencia de los servicios de interés.

Esquema de Desembolsos (Indicar si es único o el número de desembolso que corresponde al Préstamo informado con respecto al desembolso total).

Monto Total Desembolsado (Monto Total Aprobado a la Empresa).

Inclusión Financiera: SI/NO.

SGR involucrada (completar sólo en caso de corresponder).

Garantía (En caso de no corresponder SGR).

Esquema de Bonificación.

Observaciones.